



Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0781
RADICADO N° 2022-00196-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este

despacho el 4 de noviembre de 2022, se procedió a requerir señora Clelia Andrea Anaya Benavides en su calidad de Directora de Reparación, para que informara de qué forma dio cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento, no obstante, no rindió informe.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 10 de noviembre de 2022, se requirió a la señora Patricia Tobón Yagarí en calidad de Directora de la UARIV y superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, encargada directa de cumplir la orden, para que la cumpliera y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

La incidentada informó que mediante comunicación COD LEX 6864026 dirigida a la dirección indicada en el escrito de desacato, se le remitió al incidentista la comunicación No. 20220342967-1 en la que se le indica que en el proceso de documentación en la indemnización, se han implementado protocolos más estrictos para asegurar la efectiva entrega a los verdaderos destinatarios, por lo que realizadas las verificaciones para gestionar el trámite de reprogramación se evidencio que es necesario que el accionante aporte una documentación. Finalmente solicitó declarar cumplida la orden realizada en el fallo de tutela y archivar las diligencias.

Para verificar si con la respuesta emitida se satisfizo la orden dada en el fallo de tutela procede el despacho a su análisis, encontrando que en virtud de la impugnación presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 12 de septiembre de 2022, dispuso:

“ PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo dela Sentencia de Tutela No. 071del 02 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, en el sentido de ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en el término improrrogable de treinta (30) días, consigne nuevamente el dinero que corresponda al señor CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGUEN por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales, notificando en debida forma dicha decisión.

Así mismo, se hace menester requerir al accionante para que actualice sus datos personales ante la UARIV, a efectos de lograr la efectiva notificación del acto administrativo que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.”

Así pues, atendiendo que el incidentista solicita con este trámite el cumplimiento de la orden judicial, en el sentido de que la UARIV le pague de forma inmediata la indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales. Revisada la prueba allegada por el incidentista se encuentra que cumplió con el requerimiento realizado por Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, toda vez que el 21 de septiembre allegó a los correos habilitados por la UARIV para actualización de datos y notificaciones judiciales, la actualización de sus datos personales.

Por el contrario, la UARIV, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, pues no ha consignado nuevamente el dinero que le corresponde al incidentista por la indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales y tampoco a notificado en debida forma dicha decisión. Se advierte que la orden dada por el Tribunal Superior de Medellín, no está sujeto a ningún condicionamiento para que la entidad realice el pago, pues lo único que se observa es la obligación que se le puso al accionante de actualizar los datos, lo cual realizó el 21 de septiembre.

Así, atendiendo a que es evidente que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 2 de agosto de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00196-00

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 2 de agosto de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días a la señora Patricia Tobón Yagarí quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV, y como superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides y a esta, en su calidad de Directora de Reparación de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 2 de agosto de 2022 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 190 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67397118c45e818e0664dffc58d0bd7227bd2da12ab576a619bf9db30874320b**

Documento generado en 16/11/2022 10:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>